



**KATHERINE ESTEVEZ**  
ABOGADA ESPECIALISTA

Abogada Especialista en derecho  
laboral y relaciones industriales

Dirección: Carrera 14 # 35- 26  
oficina 203 A

**Señores,**  
**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**E. S. D.**

|             |                                                              |
|-------------|--------------------------------------------------------------|
| Referencia: | Contestación de demanda                                      |
| Proceso:    | Investigación de Paternidad                                  |
| Radicado:   | 2021-00167                                                   |
| Demandante: | CARLOS SNEYDER PEREIRA HERNANDEZ                             |
| Demandados: | JUAN DE DIOS GUITIERREZ MEDINA Y HEREDEROS<br>INDETERMINADOS |

**SHIRLEY KATHERINE ESTÉVEZ GÓMEZ**, mayor de edad, vecina de Floridablanca, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.773.936 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional 307.182 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre de los herederos indeterminados dentro del proceso de la referencia, según auto del 28 de julio de 2021, notificado el día 24 de noviembre de 2021, en el cual se me nombra como curadora ad litem, instaurado por **CARLOS SNEYDER PEREIRA HERNANDEZ** identificado con la C.C. No. 1.102.377.229 DE PIEDECUESTA,, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda de conformidad con el artículo 96 del Código General del Proceso, así:

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

En cuanto a los hechos de la demanda manifiesto que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada, así mismo pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia, es decir, no me constan la totalidad de los hechos de la misma; Por lo tanto me atengo a lo que resulte aprobado.

Notificaciones judiciales  
E-mail: [abg.katherineestevzg@hotmail.com](mailto:abg.katherineestevzg@hotmail.com)  
Bucaramanga-Santander  
Telefono: 3152668791



## **EXCEPCIONES DE MERITO**

### **Caducidad en los efectos patrimoniales:**

La Corte Suprema de Justicia en sentencia de Agosto 16/72 ha dicho que la acción de reclamación del estado de hijo natural conforme a lo dispuesto por el artículo [406](#) del Código Civil (*"ni prescripción ni fallo alguno, entre cualesquiera otras personas que se haya pronunciado, podrá oponerse a quien se presente como verdadero padre o madre, del que pasa por hijo de otros, o como verdadero hijo del padre o madre que le desconoce."*), es imprescriptible; diferente es la situación atinente a sus efectos ya que estos, conforme al artículo [10](#) de la Ley 75 de 1968 están sometidos a términos de caducidad.

A su turno la Ley 75 de 1968 en su artículo [10](#) establece:

*"Si muere el presunto padre puede adelantarse la acción de investigación de la paternidad natural contra sus herederos y su cónyuge. Si muere el hijo, la acción corresponde a sus descendientes legítimos (entiéndase todos) y a su cónyuge. En los dos casos, **la sentencia que declare la paternidad solo produce efectos patrimoniales a favor o en contra de quienes hayan sido parte en el proceso y solamente cuando la notificación de la demanda ocurre dentro de los dos años siguientes a la defunción**".* (negrita y subrayado fuera de texto)

Respecto a lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante concepto 16 de 2012, indicó que: *"Esa caducidad consagrada en la norma no afecta lo dispuesto en el artículo [406](#) sobre la posibilidad de iniciar la acción en cualquier tiempo, pero los efectos patrimoniales que conlleva esa declaración si están sometidos al término de caducidad de los dos años contados a partir de la defunción del padre o del hijo, dentro del cual ha de hacerse la notificación del auto admisorio de la demanda.*

*Podemos colegir que la acción de investigación de la paternidad extramatrimonial puede iniciarse en cualquier tiempo y sin que pueda oponerse prescripción alguna. Puede iniciarla el hijo, o sus inmediatos ascendientes o descendientes si*



**KATHERINE ESTEVEZ**  
ABOGADA ESPECIALISTA

Abogada Especialista en derecho  
laboral y relaciones industriales

Dirección: Carrera 14 # 35- 26  
oficina 203 A

*aquel ha fallecido. Pero si se inicia fallecidos el padre o el hijo, sus efectos patrimoniales solo recaen en quienes están en la situación prevista en el artículo 10 de la Ley 75 de 1968.*

*De otra parte, vale señalar que como el término consagrado en la norma es de caducidad y no de prescripción, no se requiere petición de parte sino que debe ser declarada de oficio por el juez a favor de quienes no fueron notificados del auto admisorio de la demanda dentro de los dos años siguientes a la defunción”.*

En el caso concreto, si se llegase a probar que el demandante es hijo legítimo del fallecido JUAN CARLOS GUTIERREZ GOMEZ – QEPD, los efectos patrimoniales de dicha declaración favorable al señor CARLOS SNEYDER PEREIRA HERNANDEZ no tendrá efectos patrimoniales, toda vez que caducó el término con el que contaba para notificar el auto admisorio de la demanda, que consistía en dos (02) años a partir del fallecimiento del supuesto padre.

### **EXCEPCIÓN GENERICA QUE SE DERIVE DE LA LEY**

De conformidad con lo consagrado en el artículo 282 del C.G.P., respetuosamente solicito se declare probada cualquier excepción cuyos hechos que la constituyan se prueben dentro del proceso.

### **PRUEBAS**

Señor Juez, la suscrita, no cuenta con pruebas para aportar ni practicar; por lo tanto usted me limito a las que resulten en el curso del proceso posteriormente valoradas por su señoría.

### **NOTIFICACIONES**

- **A la suscrita apoderada:** Las recibo en la Calle 36 No. 22ª – 108,

Notificaciones judiciales  
E-mail: abg.katherineestevetz@hotmail.com  
Bucaramanga-Santander  
Telefono: 3152668791



**KATHERINE ESTEVEZ**  
ABOGADA ESPECIALISTA

Abogada Especialista en derecho  
laboral y relaciones industriales

Dirección: Carrera 14 # 35- 26  
oficina 203 A

conjunto Valterra, casa 38 en Floridablanca – Santander, al correo electrónico [abg.katherineestevzg@hotmail.com](mailto:abg.katherineestevzg@hotmail.com) y al teléfono móvil 3152668791.

**Del señor juez,**

Atentamente,

**SHIRLEY KATHERINE ESTÉVEZ GÓMEZ**  
C.C. 1.098.773.936 de Bucaramanga  
T.P 307.182 del C.S.J.

Notificaciones judiciales  
E-mail: [abg.katherineestevzg@hotmail.com](mailto:abg.katherineestevzg@hotmail.com)  
Bucaramanga-Santander  
Telefono: 3152668791